



# **Reglamento orgánico de la conducción Nacional**



partido democrático  
**progresista**

**2007**

# REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONDUCCIÓN NACIONAL *PARTIDO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA*

## CAPÍTULO I

### DE LA NATURALEZA JURÍDICA, COMPOSICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1° NATURALEZA JURÍDICA: La Conducción Nacional es la máxima instancia permanente de dirección política del Partido Democrático Progresista cuando la Asamblea Nacional no se halla reunida. Goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de los intereses partidarios dentro de los límites establecidos por el Estatuto y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2° COMPOSICIÓN: La Conducción Nacional está compuesta de conformidad al art. 20 del Estatuto partidario, por un Presidente y dos Vicepresidentes, un mínimo de veinte miembros titulares y suplentes electos en lista nacional, el secretario general de la conducción de la ciudad de Asunción, y los secretarios generales de las conducciones departamentales. Tendrá su asiento en la sede nacional partidaria, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, sin perjuicio de que pueda ejercer sus funciones en forma transitoria en otras localidades del país.

ARTÍCULO 3° OBJETO: Este Reglamento establece las normas básicas de organización y funcionamiento de la Conducción Nacional, determinando las funciones, competencias y atribuciones de la misma, así como de los demás órganos encargados de la dirección ejecutiva y la gestión política y técnica del Partido, sus relaciones entre sí y su vinculación con los demás órganos partidarios, de conformidad con los artículos pertinentes del Estatuto.

ARTÍCULO 4° PRINCIPIOS GENERALES: La organización de la Conducción Nacional responderá a los siguientes principios generales:

**a) legalidad:** En términos formales, las competencias se ejercen en virtud de las disposiciones del Estatuto del PDP, el presente Reglamento y de otras normas reglamentarias autorizadas por el marco estatutario, en concordancia con la legislación nacional vigente. En términos sustanciales las competencias se ejercen respetando la dignidad y los derechos de los miembros, resguardando la pluralidad y observando las obligaciones.

**b) participación de los miembros:** La Conducción Nacional promoverá la participación de los gobiernos partidarios locales, y de todos los afiliados y simpatizantes, en las actividades encaradas por aquella, empleando para ello

las medidas y los recursos conducentes a superar el carácter meramente electoral.

**c) eficiencia y eficacia:** Las actividades se deberán cumplir mediante la racional e idónea administración y utilización de los recursos partidarios en función a los objetivos que se tracen, y los plazos establecidos.

**d) coordinación:** Todos los órganos y dependencias de la Conducción Nacional quedan obligados a armonizar sus programas, proyectos y planes, a proveer recíprocamente de información oportuna y a concertar los términos de cogestión.

**e) publicidad y transparencia:** Todos los actos administrativos y financieros, y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo o esencial son públicos, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto y sus Reglamentos. Serán igualmente públicos los procedimientos adoptados, sus contenidos y fundamentos.

**f) probidad administrativa:** Consistente en observar conducta y desempeño honesto, transparente y leal en el cumplimiento de las funciones y del mandato popular, con preeminencia del interés general sobre el particular.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONDUCCIÓN NACIONAL. ELECCION. COMPETENCIA. MIEMBROS. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5° DE LA ELECCION Y DURACION DE LOS MIEMBROS:** La forma de elección de quienes componen la Conducción Nacional del partido, está regida por el art. 21 del Estatuto, quedando establecido que el Presidente y los Vicepresidentes serán votados en forma uninominal en una sola papeleta. Los miembros serán elegidos en una lista nacional y los lugares distribuidos proporcionalmente en la forma establecida en la constitución y en la legislación electoral. Los secretarios generales departamentales serán elegidos regionalmente en la forma establecida en el estatuto. Todos durarán dos años y medio en sus funciones.

**ARTÍCULO 6° DE LA COMPETENCIA DEBERES Y ATRIBUCIONES:** La competencia, deberes y atribuciones de los miembros de la Conducción Nacional se encuentran establecidas en el art. 22 del Estatuto partidario, sin perjuicio de asumir otras funciones partidarias, que serán dispuestas por este Reglamento y por Resoluciones específicas de la Asamblea o la Conducción Nacional.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN. PERIODO DE SESIONES:** La Conducción Nacional es un órgano deliberativo y normativo, que sesiona en forma ordinaria al menos una (1) vez por mes; y en forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

**ARTÍCULO 8°. CONVOCATORIA A LAS SESIONES:** En cualquier caso, la convocatoria para las sesiones de la Conducción Nacional será dispuesta por el Presidente, a través de la Secretaría General, o en su o en su defecto por el mismo Secretario General del Partido. La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día, el lugar y la hora de la reunión. Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas; y de veinticuatro (24) horas en el caso de las extraordinarias. Los citatorios para las sesiones se harán por los medios más expeditos y adecuados que garanticen una notificación eficaz de la convocatoria. Las sesiones de la Conducción Nacional se realizarán en la sede nacional del Partido o en el lugar que por motivos especiales determinen el Presidente o la propia Conducción.

**ARTÍCULO 9. QUÓRUM:** Para que la Conducción Nacional se instale y delibere válidamente en sesión ordinaria o extraordinaria, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los Miembros.

**ARTÍCULO 10°. SESIONES PUBLICAS Y RESERVADAS:** Las sesiones de la Conducción Nacional serán públicas, cualquier afiliado al Partido podrá participar de las mismas en carácter de observador, pudiendo hacer llegar su voz por medio de cualquiera de los Miembros de la Conducción, o por escrito antes de las sesiones marcadas para el efecto. Las sesiones también podrán ser de carácter reservado, para lo cual se requerirá la decisión de la mitad más uno de los Miembros presentes.

**ARTÍCULO 11° REGISTRO DE HABILITACIÓN Y ASISTENCIA DE MIEMBROS:** Para las sesiones de la Conducción Nacional, será de uso obligatorio un libro de registro de habilitación y asistencia de los Miembros en el cual se registrará la presencia o la ausencia, justificadas o no según el caso.

**ARTÍCULO 12° ASISTENCIA DEL LOS MIEMBROS:** Los Miembros Titulares están obligados a asistir a todas las sesiones de la Conducción Nacional del Partido. El que se hallare imposibilitado para asistir a las sesiones, dará aviso anticipado de su ausencia al Presidente o al Secretario General por los medios más expeditos y adecuados que garanticen una comunicación eficaz, quien informará a la Conducción Nacional. Si la inasistencia debiere durar más de (3)

tres sesiones consecutivas o (5) cinco alternadas, la justificación de las ausencias deberá ser presentada por escrito ante la Conducción, que la concederá.

**ARTÍCULO 13°. INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTES:** Los miembros titulares de la lista nacional de la Conducción Nacional será sustituidos por sus respectivos suplentes, quienes serán incorporados, en representación de la lista de movimiento o alianza interna en el orden en que hayan sido electos, en caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad para ejercer el cargo, por ausencia definitiva o cuando al miembro titular le fuere otorgado permiso por más de dos (2) sesiones consecutivas.

**ARTÍCULO 14° INCORPORACION DE LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES SUPLENTES:** Los Secretarios Generales Departamentales serán sustituidos por sus respectivos adjuntos, cuando en aquellos se dieran las mismas incapacidades apuntadas para los miembros titulares de la lista nacional.

**ARTÍCULO 15° SANCIONES Y RENUNCIAS:** La Conducción Nacional podrá declarar cesantes en sus funciones a los Miembros titulares por inasistencia injustificada en más de (3) tres sesiones consecutivas o (5) cinco alternadas. Dicha Resolución requerirá la mayoría absoluta de votos de los Miembros.

La Conducción también podrá, por mayoría absoluta de los Miembros presentes amonestar o apercibir a cualquiera de sus integrantes por inconducta en el ejercicio de sus funciones.

Las renunciaciones serán aceptadas por simple mayoría votos de los presentes.

**ARTÍCULO 16°. MEMORIA Y BALANCE:** La memoria, balance y cuadro de resultados de la Conducción Nacional para la Asamblea Nacional Ordinaria deberán ser elaborados por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Finanzas y Administración, a partir del balance, el cuadro de resultados y de las memorias anuales de las actividades realizadas por las diferentes Secretarías Permanentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 17°. ORDEN DEL DÍA:** La elaboración del orden del día de las sesiones estará a cargo del Presidente, en función de los asuntos registrados en la Secretaría General. Los Miembros podrán solicitar, hasta un día antes de la convocatoria, la inclusión de algún tema en el orden del día. Esta solicitud se

podrá realizar también al inicio de cada sesión y para la procedencia de los temas solicitados se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia.
- b) Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
- c) Notas recibidas o remitidas.
- e) Informe del Presidente.
- f) Informes de Secretarios Permanentes.
- g) Asuntos solicitados por los miembros de la Conducción Nacional.
- h) Asuntos varios.

En caso de sesión extraordinaria únicamente se tratarán los temas para los que fue convocada.

Verificada la existencia del quórum necesario, el Presidente declarará abierta la sesión y se procederá a la lectura del orden del día para dar inicio a su tratamiento.

La sesión durará hasta el tratamiento total del orden del día, salvo que la Conducción resolviera levantarla antes.

Cuando la sesión hubiera pasado a cuarto intermedio y no se reanudara al término fijado para el mismo, ella quedará levantada.

**ARTÍCULO 18°. ACTAS DE LAS SESIONES:** En las Actas de las sesiones de la Conducción Nacional se deberá consignar cuanto menos:

- a) El lugar y la hora de apertura de la sesión.
- b) El nombre de los Miembros de la Conducción presentes y el de los ausentes con aviso o sin él, o con o sin permiso.
- c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta y cualquier resolución que hubieran motivado.
- d) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta.
- e) La resolución recaída en cada asunto, asentada con fidelidad y claridad.
- f) La hora en que se hubiera levantado la sesión.

**ARTÍCULO 19°. RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de la Conducción Nacional se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas para las cuales el Estatuto partidario y este Reglamento requieran el voto favorable de la mayoría calificada de los Miembros. Las decisiones se registrarán en resoluciones numeradas y fechadas correlativamente.

Las Resoluciones aprobadas por la Conducción Nacional, quedarán

promulgadas automáticamente si el Presidente no lo hiciera en el plazo de tres (3) días hábiles. Las mismas serán publicadas en el mural de la sede nacional partidaria.

**ARTÍCULO 20°. VOTACIÓN:** La votación de los asuntos debatidos será a mano alzada. No obstante la Conducción podrá disponer por simple mayoría que la votación se realice en forma nominal, secreta o de viva voz.

Si en las votaciones surgiere un empate, corresponderá al Presidente desempatar directamente, salvo que el empate se verifique en la designación o elección de autoridades o representantes, en los que previamente se procederá a realizar una segunda votación y solo en caso de persistir la igualdad, desempatará el Presidente. Cuando el empate se produjere en asuntos que lo atañen personalmente al Presidente, desempatará el Vicepresidente en el orden de su designación.

**ARTICULO 21°. MOCIONES:** Toda proposición formulada por un Miembro de la Conducción, que no esté expresamente contemplada en el Estatuto partidario o este Reglamento, se tendrá por moción de resolución y corresponderá al Presidente ponerla a consideración de la Conducción en su oportunidad. Si la moción fuere de dudosa procedencia legal o estatutaria, el Presidente solicitará que ella sea secundada por un Miembro antes de incluirla para su consideración. Las mociones podrán también ser realizadas por escrito, debiendo en tal caso ser presentadas a través de la Secretaría General.

**ARTICULO 22°. MOCIONES DE ORDEN:** Son mociones de orden las siguientes:

- a) Limitar el uso del tiempo a los oradores.
- b) Considerar un asunto fuera del tema.
- c) Dar un asunto por suficientemente debatido y solicitar cierre de debate.
- d) Cerrar la lista de oradores,
- e) Pasar la sesión a cuarto intermedio.
- f) Remitir el asunto a Secretaria.

La enumeración precedente es taxativa.

Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra; el mocionante y quien se oponga a ella tendrán derecho a una breve argumentación, el Presidente las hará votar de inmediato y sin más debate, para luego continuar la sesión conforme el resultado de la votación.

Las mociones de orden requieren para su aprobación, mayoría de dos tercios (2/3) de los Miembros presentes y podrán ser repetidas en el curso de la sesión, sin que ello implique moción de reconsideración.

**ARTÍCULO 23° MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:** Será moción de reconsideración toda proposición que solicite la revisión de un asunto o resolución aprobados por la Conducción Nacional, Ningún asunto o resolución podrá ser reconsiderado más de una vez dentro de los (2) dos meses de la resolución adoptada.

La moción de reconsideración, para ser tratada, deberá contar con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los Miembros presentes. La moción de reconsideración se tratará inmediatamente después de formulada.

**ARTÍCULO 24° MOCIÓN SOBRE TABLAS:** Será moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto la consideración inmediata de un asunto, con dictamen de una Secretaria o sin él.

Ninguna moción de sobre tablas puede ser tratada sin darse previa lectura de los puntos del orden del día de la sesión entrados, ni ser repetida en la misma sesión.

Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado como primero en el orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

**ARTÍCULO 25°. DIRECCIÓN DE LAS DELIBERACIONES:** La dirección de las deliberaciones estará a cargo del Presidente de la Conducción Nacional y, en ausencia de este, por el Vicepresidente 1° o 2° o Secretario General o el Secretario que corresponda, de acuerdo al orden de las Secretarías Permanentes. Será él quien otorgue el uso de la palabra a los oradores, quienes no podrán ser interrumpidos en su alocución sino en los casos expresamente contemplados en este Reglamento.

**ARTÍCULO 26°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente podrá disponer, en uso de sus atribuciones y para el mejor desarrollo de las deliberaciones:

- a) Que la sesión de la Conducción pase a cuarto intermedio por hasta treinta (30) minutos.
- b) Trasladar de recinto las deliberaciones, toda vez que sea dentro del mismo predio.
- c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de las deliberaciones de los miembros y de quienes no guardaren la compostura, o entorpecieren el

desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 27°. APLICACIÓN SUPLETORIA:** Para todos los casos de procedimiento deliberativo no previstos en este Reglamento, la Conducción Nacional podrá aplicar en forma supletoria el reglamento de la Cámara de Diputados. En los casos no previstos, de oscuridad, duda o divergencia sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este Reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Secretaria de Asuntos Legales, o si fuere de carácter urgente, la Conducción Nacional tendrá facultad interpretativa o legislativa cualquiera sea el caso y podrá resolver de inmediato, previa discusión.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 28°. MESA DIRECTIVA:** La Conducción Nacional contará con una mesa directiva, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes 1° y 2° respectivamente y el Secretario General.

El Presidente y los Vicepresidentes 1° y 2° son elegidos de conformidad a lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto y sus competencias están definidas por los arts. 23 y 24 del citado cuerpo normativo.

El Secretario General o Secretario Ejecutivo es electo de conformidad al art. 23.2 del Estatuto y sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el este, y en los artículos subsiguientes del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29°. ACEFALIA:** En caso de acefalía definitiva, total o parcial de las autoridades de la Mesa Directiva de la Conducción Nacional, por fallecimiento, renuncia o por cualquier causa que implique inhabilitación para ejercer el cargo, se designaran nuevas autoridades, de conformidad con lo establecido en el Estatuto partidario y el presente Reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **DEL COMITE EJECUTIVO DE LA CONDUCCION NACIONAL**

**ARTÍCULO 31° NATURALEZA JURÍDICA:** El Comité Ejecutivo se constituye como órgano de dirección ejecutiva de la Conducción Nacional, con funciones de impulsar y coordinar las actividades que les son encomendadas por la misma, a los efectos de atender las cuestiones de rutina o aquellas cuyo tratamiento demandare suma urgencia de conformidad con las disposiciones estatutarias.

Goza de autonomía normativa para la gestión de los intereses partidarios dentro de los límites establecidos por el Estatuto. De sus Resoluciones y decisiones deberá rendir cuentas a la Conducción Nacional del Partido en su siguiente sesión.

El Comité Ejecutivo no podrá resolver en forma contraria sobre cuestiones o temas resueltos por la Conducción Nacional.

En lo pertinente, deberá adecuar su funcionamiento y deliberación, a las normas establecidas para las sesiones de la Conducción Nacional en el Estatuto y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 32° COMPOSICIÓN:** El Comité Ejecutivo estará integrado necesariamente por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los titulares de las Secretarías Permanentes. La Conducción Nacional tendrá la facultad de incorporar a otros miembros de dicho cuerpo colegiado, cuando así lo crea pertinente.

**ARTÍCULO 33° PERIODO DE SESIONES:** El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada quince (15) días; y en forma extraordinaria cada vez que se considere necesario, a iniciativa del Presidente o del veinte y cinco por ciento (25%) de sus Miembros. Deliberará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus Miembros.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SECRETARÍAS DE LA CONDUCCION NACIONAL**

**ARTÍCULO 34°.** LA SECRETARÍA GENERAL es un órgano político especializado de la Conducción Nacional para la dirección, coordinación y ejecución de los programas, proyectos, planes y actividades del Partido, dentro de los límites de su competencia establecida en el Estatuto partidario y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35°.** LAS SECRETARÍAS PERMANENTES, son órganos políticos y de gestión específica de la Conducción Nacional, con funciones y competencias determinadas, dentro de los límites establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento. Se integrarán con un Secretario Titular y un Secretario Adjunto.

**ARTÍCULO 36°** LOS SECRETARIOS TITULARES, son jefes de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la coordinación y supervisión de la Mesa Directiva promueven y ejecutan las políticas relativas a las materias de su competencia. Colaboran en forma directa con el Presidente del Partido en las funciones de gobierno y administración partidaria. Los mismos representan

a sus Secretarías ante la Conducción Nacional.

En la sesión en que se instala la Conducción Nacional, se designará a los titulares de las Secretarías Permanentes, de entre los Miembros titulares de la Conducción Nacional, pudiendo además constituirse los distintos equipos de trabajo.

ARTICULO 37°. LOS SECRETARIOS ADJUNTOS, secundan en las tareas emprendidas por los titulares, colaboran en la coordinación de los trabajos de la Secretaría, asimismo reemplazan al titular en caso de ausencia temporal. Podrán ser designados de entre los Miembros suplentes de la Conducción Nacional.

ARTICULO 38°. LOS SECRETARIOS GENERALES DEPARTAMENTALES son miembros activos de la Conducción Nacional según lo establece el art. 20 del Estatuto partidario y sus funciones se hallan determinadas por este y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39°. PERFIL: Los Secretarios deberán reunir el perfil adecuado en capacidad e idoneidad para las funciones que correspondan a cada Secretaría Permanente. Asimismo para las designaciones se observará en lo posible la pluralidad y proporcionalidad de la representación política interna existente en el cuerpo.

ARTÍCULO 40°. MEMORIA: Los Secretarios deberán redactar y elevar a consideración de la Conducción Nacional la memoria anual de las actividades realizadas por la Secretaría a su cargo dentro de los meses de enero y febrero.

ARTICULO 41°. SANCIONES: Los Secretarios que no presenten informes de gestión o sobre resultados obtenidos durante el término de su mandato, no podrán ser ratificados en el cargo.

ARTICULO 42° PLANIFICACIÓN E INFORME: Los Secretarios deberán mantener informada a la Conducción Nacional de sus actividades, en particular lo relacionado al cumplimiento de sus objetivos, el ejercicio de su presupuesto y los programas a realizar en el futuro.

Al inicio del año, la Secretaría General formulará un calendario para que las diversas Secretarías presenten sus informes, de manera alternada, en las sesiones ordinarias de la Conducción Nacional. Los miembros de esta podrán solicitar aclaraciones al terminar la exposición.

ARTÍCULO 43°. OTROS ORGANOS DE CONDUCCION LOCAL: Los demás órganos de conducción regional, de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Estatuto, gozan de suficientemente autonomía para constituir sus

Secretarías Generales a nivel de barrios, compañías, ciudades, departamentos y comunidades paraguayos en el exterior, actuando análogamente dentro de los términos del Estatuto y del presente Reglamento, que los delimita en su Capítulo IX.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 44°. SECRETARIAS PERMANENTES: De conformidad a lo previsto en el art. 26 del Estatuto partidario, créanse las siguientes Secretarías Permanentes de la Conducción Nacional:

1. Secretaría Ejecutiva
2. Secretaría Política
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Relaciones Internacionales
5. Secretaría de Comunicación
6. Secretaría de Finanzas y Administración
7. Secretaría de Asuntos Legales
8. Secretaría Formación Política, Cultura y Planificación.
9. Secretaría de Asuntos Gremiales y Sectores Productivos.
10. Secretaría de Equidad, Género y Juventud.

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES COMUNES**

ARTICULO 45°. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES COMUNES de todas las Secretarías Permanentes, sin perjuicio de lo establecido específicamente para las mismas, las siguientes:

- a) preparar los lineamientos de los programas, planes y proyectos sectoriales en función de la política general del Partido, teniendo en consideración el carácter descentralizado del mismo; presentarlos al Jefe de Gabinete para su sistematización y elaboración del programa respectivo, a fin de someterlo a consideración de la Conducción Nacional.

- b) dirigir, ejecutar, fiscalizar y evaluar los planes, programas y proyectos sectoriales aprobados por e la Conducción Nacional, Establecer un sistema eficaz y eficiente en sus respectivas carteras y aplicar el principio de subsidiariedad.
- c) proponer a la Conducción Nacional la modificación de la estructura orgánica y de los Reglamentos, así como el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d) adoptar las medidas de coordinación, supervisión y control necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 46° SECRETARIA GENERAL. Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la Secretaría General y la jefatura de gabinete del partido.

- a) Elaborar, conducir e impulsar sobre los lineamientos generales de las Asambleas, Conducción Nacional, y los que sean presentados por las Secretarías Permanentes, la realización y el seguimiento de los planes, programas y proyectos que serán ejecutados una vez aprobados por la Conducción Nacional.
- b) Registrar y dar seguimiento a las Resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional o la Conducción Nacional.
- c) Coordinar, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de las directivas emanadas de la Conducción Nacional y del Presidente. Así mismo coordinar con las demás Secretarías del ramo las tareas administrativas del Partido.
- d) Actuar de nexo con las Bancadas Parlamentarias.
- e) Refrendar con el Presidente y el Secretario Permanente del ramo los documentos oficiales del Partido.
- f) Asesorar a la Conducción Nacional en su política interna y relacionamiento con otras agrupaciones políticas que actúan en el orden interno nacional.
- g) Establecer, fomentar y mantener relaciones e intercambios con organizaciones u organismos sociales y/o de cooperación, que trabajan en el ámbito nacional.
- h) Elaborar, registrar, custodiar y conservar, los archivos pasivos y activos, las actas, así como otros documentos pertenecientes a los órganos señalados en el inciso b) del presente artículo.
- i) Certificar la autenticidad de los documentos oficiales del Partido y de los que obre constancia en los archivos y registros partidarios.
- j) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.
- k) Preparar el informe anual y la memoria a ser presentado a la Asamblea Nacional, en coordinación con la demás Secretarías.
- l) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la propia la Conducción le encomiende.

ARTÍCULO 47°. SECRETARÍA EJECUTIVA: Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaría ejecutiva:

- a) Ejercer la Jefatura de Gabinete y Secretaría Privada del Presidente del Partido.
- b) Dirigir la agenda de compromisos del Presidente del Partido en lo atinente a la conducción y relacionamiento con los demás órganos partidarios.
- c) Establecer, fomentar y mantener relaciones e intercambios con organizaciones u organismos sociales y/o de cooperación, que trabajan en el ámbito nacional.
- d) Ejercer la superintendencia de las dependencias administrativas, los recursos humanos, el personal contratado, sean técnicos, administrativos o de servicios, asignarles funciones específicas y señalarles los límites dentro de los que cumplirán sus cometidos, con sujeción a las directrices del Presidente.
- e) Proponer las designaciones y asignaciones del personal, pudiendo suspenderlos en sus funciones y, dado el caso, solicitar sus remociones y promociones; todo con sujeción a las disposiciones legales, del Estatuto y sus Reglamentos.
- f) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.
- g) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la propia la Conducción le encomiende.

ARTÍCULO 48°. SECRETARÍA POLÍTICA: Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaría política:

- a) Asesorar, atender y asistir a la Conducción Nacional en su política interna, de relacionamiento con otras agrupaciones políticas que funcionan en el orden interno nacional y con los organismos del Estado. Elaborar y presentar proyectos y planes relacionados con la materia.
- b) Coordinar con el Secretario General las tareas vinculadas al diagnóstico, planificación y ejecución de acciones políticas a corto, mediano y largo plazo, en el ámbito nacional.
- c) Recabar la información requerida para el diagnóstico de la realidad política del país para el posicionamiento del Partido al respecto.
- d) Proponer políticas partidarias, que promuevan la descentralización de las acciones políticas y los recursos del Partido.
- e) Coordinar con Parlamentarios del Partido el impulso de ante proyectos de leyes tendientes a redefinir las funciones del Estado, dotando de mayor efectividad a las acciones del mismo y posturas políticas relacionadas con la materia.
- f) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.
- g) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que

correspondan a su cartera. h) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

**ARTÍCULO 49°. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.** Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la Secretaría de Organización:

- a) Atender todo lo inherente a la organización y funcionamiento del gobierno interno partidario y su relacionamiento, para lo cual deberá elaborar los planes y proyectos relativos a dicha organización y funcionamiento.
- b) Mantener un registro de las organizaciones de base del partido, estableciendo un sistema de comunicación permanente entre las Secretarías y los órganos del Partido.
- c) Evaluar el funcionamiento de las Secretarías Generales Departamentales, y las demás organizaciones locales y sectoriales del partido, coordinar las acciones de los mismos entre si y con la Conducción Nacional.
- d) Recomendar la intervención Secretarías Generales Departamentales, y las demás organizaciones locales y sectoriales del partido,
- f) Organizar el servicio de asistencia social y de solidaridad permanente y extraordinario del Partido.
- g) Organizar y mantener los Registros de Miembros del Partido.
- h) Organizar y dirigir campañas de afiliación partidaria y de inscripción en el Registro Cívico Permanente.
- i) Colaborar con el Tribunal Electoral del PDP en todo lo relativo al Registro de Miembros de afiliados y su conversión en el Padrón Electoral partidario.
- j) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.
- k) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.
- l) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

**ARTÍCULO 50°. SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:** Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaria de asuntos internacionales:

- a) Asesorar, atender y asistir a la Conducción Nacional en el relacionamiento exterior y en la política internacional del Partido. Elaborar y presentar proyectos y planes relacionados con la materia.
- b) Ejercer la representación partidaria conjuntamente con el Presidente en las instancias del quehacer a nivel internacional.
- c) Mantener relaciones con los organismos internacionales que actúan en el país y con los representantes diplomáticos de países extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, bajo las directrices de la Presidencia.
- d) Analizar la marcha de la política mundial y regional y sus posibles repercusiones en el ámbito nacional.
- e) Establecer, fomentar y mantener relaciones, integración e intercambios con

Partidos y Movimientos políticos democráticos del exterior, con las organizaciones creadas por éstos. Así mismo con otras organizaciones u organismos, que actúan en el orden internacional, a fin de difundir las cuestiones de interés partidario y nacional.

f) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.

g) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.

h) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

**ARTÍCULO 51°. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN:** Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaría de comunicación:

a) Preparar, diseñar y publicar el órgano periodístico oficial u oficioso del Partido, de acuerdo con las determinaciones para la difusión de sus programas y principios, planes de Gobierno y otros documentos emanados de los órganos Partidarias, por medios impresos y/o digitales.

b) Recabar, monitorear, clasificar y distribuir información sobre el desarrollo de acontecimientos vinculados a la gestión partidaria, nacional e internacional, y mantener actualizado el archivo de las acciones informativas y comunicacionales.

c) Organizar el aspecto concerniente al Departamento de Prensa para la promoción del Partido y atender las relaciones con los medios de difusión social.

d) Analizar y evaluar el impacto de la acción informativa en general.

e) Coordinar con los órganos especializados el aspecto editorial y la propaganda política del Partido. Elaborar la agenda informativa y comunicacional así como las campañas nacionales o locales de proselitismo partidario.

f) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas,

g) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.

h) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

**ARTÍCULO 52°. SECRETARIA DE FINANZAS Y AMINISTRACIÓN:** Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaría de finanzas administración:

a) Desempeñar la administración de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, de conformidad a los principios generales administrativos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la administración financiera, con sujeción a las directrices de la Conducción Nacional.

- b) Asegurar el continuo funcionamiento del sistema informático del Partido, para lo cual deberá organizar el Departamento Informático, en coordinación con la Secretaría General.
- c) Asesorar, atender y asistir al Partido en los temas inherentes a la administración financiera y presupuestaria.
- d) Percibir y registrar todos los ingresos del Partido cualquiera sea su concepto, así como los egresos.
- e) Preparar, registrar y emitir los libros y estados contables del Partido.
- f) Elaborar el balance del ejercicio económico anual y el cuadro de resultados financieros.
- g) Diseñar, organizar, implementar y coordinar las campañas de obtención de recursos y su aplicación en inversiones. h) Preparar las planillas de sueldos de los funcionarios permanentes y contratados.
- i) Preparar y procesar la documentación relacionada con los pagos a los proveedores de bienes y servicios, y efectuar los pagos propios de la administración.
- j) Proponer y organizar el sistema de aportes económicos obligatorios sobre: Las dietas y/o remuneraciones para los que ejerzan cargos electivos de representación nacional, departamental y municipal y los aportes para los que ejerzan cargos de representación por designación. Asimismo sobre los aportes regulares y extraordinarios de los afiliados y simpatizantes del Partido.
- k) Elaborar y publicar en forma bimestral los informes de ingresos y egresos de la Entidad y los reportes financieros sobre la ejecución del presupuesto, de las actividades, planes y trabajos, sin perjuicio de ser requeridos dichos informes cuando la Conducción Nacional, el Presidente, el Secretario General, el Síndico o algún Miembro de la Conducción Nacional lo considere oportuno.
- l) Recibir los informes técnicos y financieros de las dependencias, funcionarios responsables y distintos componentes de la Entidad.
- m) Preparar y presentar el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico financiero a partir de las propuestas de las Secretarías Permanentes y órganos partidarios.
- n) Gestionar y presentar propuestas para la revisión, reprogramación y/o ampliación del presupuesto.
- o) Monitorear la ejecución del presupuesto.
- p) Preparar, organizar y mantener el inventario general de los bienes muebles e inmuebles la Entidad. Mantener un folio de equipos no fungibles que fueren donados y los comprados con fondos institucionales.
- q) Preparar las especificaciones técnicas y documentaciones necesarias para las adquisiciones de equipos e insumos. r) Preparar la documentación administrativa, para los propósitos de auditorías internas o externas.
- s) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales y financieros del Partido, que correspondan a su cartera.
- t) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

ARTICULO 53°. SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES: Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaria de asuntos legales:

- a) Atender y dictaminar sobre todo proyecto, expediente y asunto relacionado con principios y disposiciones legales sometidas a su estudio y consideración, y evacuar los pedidos de informes y consultas.
- b) Asesorar al Partido en las cuestiones relacionadas con asuntos constitucionales, legislación de carácter nacional y las cuestiones del régimen electoral, y su implicancia en la actividad partidaria.
- c) Actuar de nexo con el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE).
- d) Evaluar y proponer las modificaciones, reformas y reglamentación del orden jurídico interno partidario y nacional.
- e) Mantener en lo que fuera pertinente el relacionamiento con los órganos judiciales partidarios y actuar de nexo con los mismos.
- f) Redactar, conforme las instrucciones que reciba, contratos y otros documentos que al Partido interesen.
- g) Ejercer la representación del Partido en los asuntos de cualquier naturaleza que se tramite en los tribunales de justicia, sin perjuicio de los poderes que la Conducción Nacional confiera a otros apoderados,
- h) Proponer a los apoderados partidarios y coordinar con los mismos las actividades propias de la procuraduría.
- i) Organizar el servicio legal brindado por el equipo jurídico, en coordinación con las demás Secretarías.
- j) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.
- k) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la propia Conducción le encomiende.

ARTÍCULO 54° SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA, CULTURA Y PLANIFICACIÓN: Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaria de formación política, cultura y planificación:

- a) Organizar, institutos, centros o escuelas y eventos de formación y capacitación política para la formación, promoción y capacitación de los cuadros partidarios y futuros candidatos a cargos electivos.
- b) Coordinar la presencia del Partido en las manifestaciones de las artes y de la cultura, prestando su apoyo y promocionando a los intelectuales y artistas.
- c) Organizar y administrar la biblioteca del Partido y asegurar su continuo funcionamiento.
- d) Coordinar con la Justicia Electoral y otras organizaciones la formación política de los agentes electorales.
- e) Establecer, fomentar y mantener relaciones e intercambios con las organizaciones u organismos, que actúan en el orden nacional e internacional, los sistemas de capacitación aplicados, cultura democrática, gobernabilidad y justicia social.

- f) Coordinar con el Secretario General las tareas vinculadas a la planificación y ejecución de acciones del Partido.
- g) Elaborar y sistematizar los planes de acción del Partido, a corto, mediano y largo plazo en coordinación con las demás Secretarías Permanentes y órganos del mismo.
- h) Organizar los equipos de investigación necesarios.
- i) Asesorar en el aspecto técnico y en planificación estratégica a la Conducción Nacional, Secretarías y Órganos del Partido que así lo requieran.
- j) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.
- k) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.
- l) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

**ARTÍCULO 55°. SECRETARIA DE ASUNTOS GREMIALES Y SECTORES PRODUCTIVOS:** Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaría de asuntos gremiales Y sectores productivos:

- a) Analizar, atender y asesorar al Partido en la problemática de los sectores productivos y campesinos, dentro del contexto de la realidad socioeconómica del país, para la adopción de su política, en coordinación con las Secretarías Generales Departamentales.
- b) Coordinar con otros organismos la asistencia y protección que contribuyan a la dignificación del hombre del campo y su progresiva organización en la defensa de sus intereses.
- c) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las iniciativas de desarrollo rural originadas en el ámbito gubernamental y de la sociedad civil, con el objeto de influir en las políticas nacionales y en el debate público acerca del tema.
- d) Promover e incentivar el crecimiento y la consolidación de las organizaciones campesinas promoviendo el rerecambio y la integración de las mismas a fin de que puedan tener una participación protagónica en la democratización social, política y económica del país.
- e) Establecer, fomentar y mantener relaciones e intercambios con organizaciones, gremiales, si fines de lucro y movimientos sociales que actúan en el orden nacional e internacional.
- f) Asesorar al Partido en la adopción de su política vinculada al sector obrero, profesional y empresarial.
- g) Fomentar la participación de los diversos gremios obreros, profesionales y empresariales en las actividades y proyectos del Partido.
- h) Coordinar con Parlamentarios, y las demás autoridades departamentales y locales, posturas políticas y anteproyectos de legislación relacionadas con las materias.
- i) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.
- j) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción

le encomiende.

**ARTÍCULO 56°. SECRETARÍA DE EQUIDAD, GÉNERO Y JUVENTUD:** Son funciones y atribuciones específicas de quien ejerce el cargo de la secretaría de equidad, género y juventud:

a) Promover y organizar los servicios de asesoramiento, información y promoción política de la mujer, con miras a complementar su formación, en - coordinación con el órgano funcional y otras autoridades partidarias, para la participación de la mujer del Partido en las esferas internas partidarias, proyectada en la actividad política a nivel nacional e internacional.

b) Asesorar al Partido en sus posturas sobre políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, proponiendo las acciones correspondientes.

c) Promover y organizar los servicios de asesoramiento, información y promoción política de la juventud, con miras a complementar su formación, en coordinación con la Juventud Democrática Progresista, para la participación del sector juvenil del Partido en las esferas internas partidarias, proyectada en la actividad política a nivel nacional e internacional.

h) Asesorar al Partido en sus posturas sobre políticas públicas sobre niñez, adolescencia y juventud, proponiendo las acciones correspondientes.

c) Establecer, fomentar y mantener relaciones e intercambios con organismos gubernamentales, (central, departamental y local), organizaciones y movimientos civiles u organismos de cooperación, que trabajan en el ámbito nacional, a fin de coordinar las actividades relativas a su cartera.

d) Asesorar y coordinar con Parlamentarios y las demás autoridades departamentales y locales para las posturas políticas, sobre ante proyectos de Leyes relacionados con la materia.

e) Dictaminar en los expedientes sometidos a su estudio y evacuar los pedidos de informes y las consultas.

f) Refrendar con el Presidente los documentos oficiales del Partido, que correspondan a su cartera.

g) Las demás que señalen el Estatuto, los Reglamentos o las que la Conducción le encomiende.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS ORGANOS DE CONDUCCION LOCAL**

**ARTÍCULO 57°. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL:** Los órganos de conducción local se establecerán de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Partidario. De esta forma, podrán organizarse a nivel de departamentos, ciudades, compañías y barrios. Asimismo podrán instaurarse órganos de conducción en comunidades de paraguayos residentes en el exterior.

**ARTÍCULO 58°. AUTONOMIA:** Los órganos de conducción local son

autónomos y tendrán a su cargo la definición de la línea política, la dirección de sus actividades y el desarrollo de las tareas organizativas del Partido a nivel local, de conformidad con las decisiones de alcance general que se adopten en la Asamblea y la Conducción Nacional.

**ARTÍCULO 58°. LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES:** En cada Departamento de la República, se establecerán las Secretarías Departamentales, que serán órganos deliberativos, ejecutivos y de coordinación de actividades a nivel departamental. Conforme al art. 20 del Estatuto partidario, los secretarios generales departamentales son miembros permanentes de la Conducción Nacional, con voz y voto.

**ARTICULO 59°. COMPOSICION.** Las Secretarías Generales Departamentales, estarán integradas por un Secretario General, dos Secretarios Adjuntos y la cantidad de miembros que disponga la Conducción Nacional, según las determinantes que requiera cada departamento. Las decisiones en su seno se tomarán por mayoría simple de sus miembros y los mandatos de sus integrantes durarán dos años y medio.

**ARTICULO 60. FUNCIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en por la Asamblea o la Conducción Nacional del Partido, los Secretarios Generales Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de las directivas emanadas por la Asamblea o la Conducción Nacional.
- b) Registrar y dar seguimiento a las Resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea o la Conducción Nacional.
- c) Colaborar en la ejecución de programas y proyectos ejecutados por la Conducción Nacional que incumben a su Departamento.
- d) Acompañar permanentemente las actividades las actividades desarrolladas en la zona de su jurisdicción por la Mesa Directiva y las Secretarías Permanentes del Partido.
- e) Establecer, fomentar y mantener relaciones e intercambios con organizaciones u organismos sociales y/o de cooperación, que trabajan en el ámbito nacional.
- f) Coordinar con el Secretario General las tareas vinculadas al diagnóstico, planificación y ejecución de acciones políticas a corto, mediano y largo plazo, en el ámbito departamental.
- g) Recabar la información requerida para el diagnóstico de la realidad política en su departamento, para el posicionamiento del Partido en esa zona geográfica.
- h) Las demás señaladas en los Estatutos y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 61°. DE LOS DEMAS ORGANOS DE CONDUCCION LOCAL:** Los órganos de conducción a nivel de ciudades, compañía o barrios, e incluso las

comunidades internacionales, se organizarán de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento. La Conducción Nacional supervisará su funcionamiento y composición, en analogía a lo establecido para las Secretarías Generales Departamentales.

## **CAPITULO X**

### **DE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 62°. MEDIACION Y ARBITRAJE:** Todo litigio político partidario que no sea materia específica del Tribunal de Conducta, surgido entre Miembros afiliados del PDP, o entre ellos y cualquiera de los órganos del Partido, podrá ser resuelto mediante la utilización de medios alternos de solución de conflictos, específicamente la mediación y el arbitraje de amigables componedores,

El procedimiento será libre y voluntario y podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes o de las instancias de gobierno del Partido mediante un escrito dirigido a la Secretaría General indicando con precisión en la presentación cuales son las partes, cuales son los hechos y cuales son las pretensiones del solicitante. No se considerará iniciado el procedimiento hasta que la otra parte acepte someter la cuestión de referencia a los medios alternativos de solución de conflictos previstos en este capítulo.

A los efectos de su sustanciación, las partes podrán elegir las normas procedimentales y podrán acordar las personas -afiliadas o no al partido- a las que serán sometidas las cuestiones litigiosas.

De la presentación se correrá traslado a la parte involucrada en un plazo de (cinco) 5 días, debiendo esta contestar si acepta o no el medio de solución propuesto en un plazo no mayor a (cinco) 5 días.

En caso de falta de acuerdo respecto de las normas de procedimiento a ser aplicadas, podrán ser utilizadas las consignadas en la Ley N° 1879/02. Según la materia de que se trate se someterán las cuestiones a mediación o a arbitraje de amigables componedores, o alternativamente a un procedimiento mixto en el cual no habiéndose obtenido resultados en el procedimiento autocompositivo, la cuestión será entendida por un Tribunal Arbitral que estará compuesto por (1) un arbitro -si así lo deciden las partes- o por (3) tres árbitros, en caso de que cada una desee designar un arbitro, en cuyo caso el tercer arbitro, será designado por los dos árbitros de parte y presidirá el tribunal. Si se optare por la Mediación, las partes, de común acuerdo, designarán la persona que oficiará de mediador.

A todos los efectos se entenderá que los árbitros de parte no son

representantes de ellas en el seno del tribunal y podrán fallar libremente aun en contra de la parte que los designó.

Podrán ser sometidas, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Las diferencias suscitadas entre dos (2) o más afiliados del Partido.
- b) Las diferencias suscitadas entre miembros del Partido con algún órgano o autoridad del mismo.
- c) Las posturas encontradas entre miembros o movimientos internos del Partido.
- d) Cuestiones relativas a las relaciones institucionales.

Para ser designado mediador, o árbitro en su caso, la persona propuesta podrá ser Miembro afiliado del Partido, gozar de reconocida idoneidad, honorabilidad y capacidad para el cargo.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 63°. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO: El Presidente y los Miembros de la Conducción Nacional están obligados a observar este Reglamento y a poner en conocimiento del pleno cualquier contravención que notaren.

ARTÍCULO 64°. REFORMA DEL REGLAMENTO: La modificación de este Reglamento es atribución exclusiva de la Conducción Nacional, el cual deberá ser convocado especialmente a tal efecto y tratar el tema como único punto en el orden del día. La modificación del Reglamento requerirá la concurrencia de la mitad más uno de los Miembros de la Conducción Nacional y la conformidad de las dos terceras (2/3) de los miembros presentes. Los nuevos artículos serán aprobados por el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada ni derogada sobre tablas.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 65: De conformidad a las disposiciones transitorias previstas en el art. 36 de los Estatutos, y hasta tanto se realice la elección de autoridades del Partido, la Asamblea Nacional o la Conducción Nacional podrán incorporar como miembros titulares de esta última a afiliados al Partido que cumplan una función especial, ya sea como titulares de una secretaría permanente, como

delegados departamentales, o como encargados de una función ejecutiva encargada por la Conducción Nacional.

ARTÍCULO 66: El presente Reglamento es aprobado por la Conducción Nacional del PDP de conformidad al art. 16 y al art. 22 inc. 5 y 10 del Estatuto partidario, entrará en vigencia desde el día siguiente de su promulgación, que se opera de pleno derecho.

ARTICULO 67: Se autoriza por comisión delegada a los miembros del partido Feliciano Almirón y Ricardo Lugo, a que realicen la redacción definitiva del presente reglamento.

ARTÍCULO 67: De esta forma queda sancionado y promulgado el presente Reglamento Orgánico de la Conducción Nacional del PDP, en el recinto de deliberaciones del partido a los 12 días del mes de octubre del año dos mil siete, en la Ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay.